Diputación de Granada

Año 2013
Martes, 31 de diciembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 248 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

DIPUTACION DE GRANADA.-*Notificación a herederos de Rafael Sola Rodríguez, y otros* ... 2
Modificación de ordenanza de precios públicos del CEMCI 3
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.-*Cobranza del primer periodo de 2014* ... 3
PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA.-*Establecimiento del precio público de los derechos de inscripción en las acciones formativas* ... 5

AYUNTAMIENTOS

ALBONDON.-*Modificación de créditos 3/2013* ... 6
ALHENDIN.-*Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del IBI* ... 6
ALICUN DE ORTEGA.-*Reconocimiento extrajudicial créditos y modificaciones de crédito* ... 11
ALFACAR.-*Presupuesto general 2014* ... 31
BAZA.-*Expediente de modificación de crédito nº 3/14/13* ... 12
Presupuesto general ejercicio 2014 ... 12
CANILES.-*Modificación de crédito nº 6/13* ... 13
CENES DE LA VEGA.-*Presupuesto general 2014* ... 13
Expediente nº 8/13 de créditos extraordinarios ... 13
CHIMENEAS.-*Expte. nº 3/13 de créditos extraordinarios* ... 14
CULLAR.-*Padrón de agua, cuarto trimestre de 2013* ... 14
CULLAR VEGA.-*Modificación de la ordenanza de instalaciones deportivas* ... 14
DARRO.-*Expediente de modificación de créditos* ... 15
GOJAR.-*Expediente de suplemento de créditos 10/13* ... 15
GRANADA.-*Expediente de crédito extraordinario* ... 16
Cesión de parcela del PMS para implantación de instalaciones docentes ... 16
GUADIX.-*Modificación de Estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Guadix, S.A.* ... 29
Presupuesto general 2014 ... 30
HUESCAR.-*Presupuesto 2014* ... 17
Ordenanza edificios públicos ... 31
MOTRIL.-*Modificación de ordenanzas fiscales* ... 17
Supresión de ordenanzas fiscales y normas reguladoras ... 19
Modificación de tasa por servicios urbanísticos, y otros ... 19
Actualización de tasas ejercicio 2014 ... 19
Cuenta general ejercicio 2012 ... 20
NIGÜELAS.-*Presupuesto general 2014* ... 30
PADUL.-*Corrección de error anuncio 11.081* ... 1
PELIGROS.-*Ordenanza de tasa de cajeros automáticos* ... 20
PINOS GENIL.-*Ordenanza tasa recogida de basuras* ... 22
UGIJAR.-*Modificación tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo* ... 22
VALDERRUBIO.-*Presupuesto y plantilla 2014* ... 23
VILLAMENA.-*Oferta de empleo público* ... 23
VILLANUEVA MESIA.-*Presupuesto municipal 2014* ... 31
LA ZUBIA.-*Ordenanza Impuesto sobre Bienes Inmuebles* ... 24
ZUJAR.-*Expedientes de modificación de crédito* ... 23
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-*Actuación I.P.C. ordenanza fiscal de servicios agua 2014* ... 24
Tasa servicio suministro, saneamiento y depuración ... 26

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-*Tasa por la utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales* ... 26
Derogación ordenanza de la tasa por utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales ... 28
AGENCIA ALBAICIN-GRANADA.-*Aprobación definitiva de modificación presupuestaria* ... 29
COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE CAMPO DE LA FUENTE CHICA DE ALFACAR.-*Modificación de estatutos y ordenanzas* ... 29

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NUMERO 11.510/13

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Corrección error anuncio 11.081 Ordenanzas Asimilado al Fuera de Ordenación

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que en el BOP nº 243, de fecha 23/12/2013, aparece publicado el anuncio nº 11.081 de este Ayuntamiento, que contiene el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras y Fiscal del Procedimiento para el Reconocimiento y Declaración de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de ordenación. En el índice de este boletín, en la página 1, se transcribió en el apartado del Ayuntamiento de Padul, "Aprobación definitiva modificación ordenanzas 2010", debiendo constar: Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal y reguladora Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO), Aprobación definitiva ordenanza fiscal y reguladora AFO. Lo que se hace público para general conocimiento.

Padul, 27 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 11.423

DIPUTACION DE GRANADA

ECONOMIA, FOMENTO Y CONTRATACION
SERVICIO DE ADMINISTRACION DE OBRAS Y SERVICIOS

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

ANUNCIO

Con fecha 5 de diciembre de 2013, la Diputada Delegada de Economía, Fomento y Contratación aprobó definitivamente el proyecto de construcción núm. 2011/2/MASUR-46 "Intercambiador multimodal y plataforma reservada de transporte publico. La Zubia", junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, la necesidad de ocupación, así como su urgencia, a efectos de la expropiación, declarándose, además, ésta última de forma expresa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con idéntica fecha.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

Nº	*REF. CATASTRAL*	*TITULARES*	*POL.*	*PAR.*	*TERMINO MUNICIPAL*	*NATURALEZA*	*CULTIVO*	*FORMA A EXPROPIAR*	*SUP. A EXPROPIAR (m2)*
1	18900A014000080000TU	HEREDEROS DE SOLA RODRIGUEZ RAFAEL	14	8	Granada	Rústico	Improductivo	Procedimiento urgencia	135,12
2	18900A013001620000TZ	TALLON PADIAL RAFAEL SANCHEZ TAMAYO Mª CARMEN	13	162a	Granada	Rústico	Olios regadío	Procedimiento urgencia	338,51
3	18900A013001620001YX	TALLON PADIAL RAFAEL SANCHEZ TAMAYO Mª CARMEN	13	162p	Granada	Rústico	Olios regadío	Procedimiento urgencia	36,78
4	18900A013002320000TB	MARTINEZ CASTRILLO ARACELI	13	232	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	102,05
5	18900A013002310000TA	MOLINERO CASTILLO, RAQUEL MOLINERO CASTILLO, ELADIO CABELLO MOLINERO, ELIA CABELLO MOLINERO, RAUL	13	231	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	393,15
6	18900A013001620000TZ	TALLON PADIAL RAFAEL SANCHEZ TAMAYO Mª CARMEN	13	162b	Granada	Rústico	Olivos regadío	Procedimiento urgencia	129,33
7	18900A013002300000TW	CERVILLA CASTILLO OBDULIA CERVILLA CASTILLO ORFELIA	13	230	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	712,07
8	18900A013001640000TH	MOCHON ENAMORADO FRANCISCA MOCHON ENAMORADO JOSE	13	164b	Granada	Rústico	Pastos	Procedimiento urgencia	15,81
9	18900A013002290000TB	CASTILLO AGUADO ANTONIO	13	229a	Granada	Rústico	Olivos regadío	Procedimiento urgencia	687,94
10	18900A013001650000TW	ESPIGARES ESPIGARES MANUEL HURTADO TORRES Mª FRANCISCA	13	165	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	1.357,80
11	18900A013001720000TG	MARTINEZ DEBON MANUEL OCTAVIO	13	172b	Granada	Rústico	Improductivo	Procedimiento urgencia	43,00
12	18900A013001720000TG	MARTINEZ DEBON MANUEL OCTAVIO	13	172a	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	404,66
13	18900A013001730000TQ	MARTINEZ DEBON MANUEL OCTAVIO	13	173	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	872,24
14	18900A013002000000TB	GONZALEZ MATEOS Mª VICTORIA	13	200	Granada	Rústico	Improductivo	Procedimiento urgencia	46,55
15	18900A013003120000TD	PALMA LECHUGA JOSE PALMA AUÑON JOSE MANUEL PALMA AUÑON EVA PALMA AUÑON MARIA DEL CARMEN	13	312a	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	185,68
16	18900A013002810001YT 18900A013002810001TR	RUIZ VEDIA Mª LUISA	13	281	Granada	Urbano Rústico	Urbano Labor regadío	Procedimiento urgencia	341,25 490,02
17	18900A013003140000TI	En investigación, artículo 47 Ley 33/2003	13	314a	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	1,51
18	18900A013001990000TB	GONZALEZ MATEOS Mª VICTORIA	13	199	Granada	Rústico	Improductivo	Procedimiento urgencia	0,89
19	18900A013001880000TJ	GONZALEZ ALAMILLA FRANCISCO	13	188	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	455,88
20	18900A013001890000TE	AVILA PIMENTEL MARIA PILAR	13	189	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	68,36
21	18900A013002150000TD	ALVAREZ PORCEL RAFAEL	13	215	Granada	Rústico	Improductivo	Procedimiento urgencia	51,37
22	18900A013002140000TR	MUÑOZ MALDONADO EMILIO CASTILLO OLMO MARIA ADELA	13	214	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	364,48
23	18900A013002650000TY	HEREDEROS DE MAGRO FERNANDEZ VALENTIN	13	265	Granada	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	844,86
24	18900A013002650000TY	LOPEZ CUERVO DE MONTES Mª TERESA	13	210	Granada	Rústico	Frutal regadío	Procedimiento urgencia	2.427,85
25	18197A003001210000TM	GONZALEZ MENDEZ FRANCISCO	3	121	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	31,18
26	18197A004000010000TM	LOPEZ CUERVO DE MONTES Mª TERESA	4	1	La Zubia	Rústico	Frutal regadío	Procedimiento urgencia	2.863,18

27	18197A00300122000OTO	RODRIGUEZ DEL PASO GABRIEL	3	119	La Zubia	Rústico	Edif. Agrarias	Procedimiento urgencia	22,95
28	18197A00300129000OTO	RIENDA VARGAS ANGUSTIAS	3	122	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	1,13
29	18197A00400002000OTO	MARTINEZ MORILLA VICTOR	4	2	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	1.341,76
30	18197A00400055000OTY	CARMONA HEREDIA JUAN	4	55	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	266,65
31	18197A00300123000OTK	VARGAS GARRIDO DOLORES VARGAS GARRIDO ENCARNACION	3	123	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	136,42
32	18197A00300124000OTR	HEREDEROS DE VAZQUEZ IAÑEZ VICTORIO	3	124	La Zubia	Rústico	Labor regadío	Procedimiento urgencia	33,91
33	18197A00300160000OTD	GARCIA CAMPOS MANUEL	3	160	La Zubia	Rústico	Frutal regadío	Procedimiento urgencia	4,10

Asimismo, se convoca a los titulares de los bienes y derechos que figuran en la presente relación para que el 3 de febrero de 2014, a partir de las 10 horas, comparezcan en el Ayuntamiento de la Zubia a los efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto deberán comparecer por sí o representados por persona provista de poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar -a su costa- de perito y de notario, si así lo estiman oportuno.

Esta publicación se realiza, además, a los efectos de notificación de aquellos interesados desconocidos, de aquellos respecto de los que se ignora el lugar de la notificación (Dª Francisca y D. José Mochón Enamorado, D. Rafael Alvarez Porcel y Dª Mª Angustias Rienda Vargas) y de aquellos supuestos en los que intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, respecto de los herederos de D. Rafael Sola Rodríguez, D. Valentín Magro Fernández y D. Victorio Vázquez láñez, de acuerdo con lo señalado en el art. 59.6.a) de la citada Ley. Para conocer el contenido íntegro de la resolución podrán comparecer en el Servicio de Administración de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Granada (c/ Periodista Barrios Talavera nº 1, 18014, 3ª planta) en el plazo de los 10 días siguientes a su publicación, en horario de 9 a 14 horas.

Granada, 20 de diciembre de 2013.-La Diputada Delegada de Economía, Fomento y Contratación, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NUMERO 11.407

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de modificación de la ordenanza de precios públicos del CEMCI

EDICTO

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional,

HACE SABER: que la Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Acordar la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, según el texto que obra en el expediente.

Segundo. Someter el acuerdo a exposición pública durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en el entendimiento de que si no se presentasen las mismas, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, entrando en vigor una vez que se haya publicado definitivamente el texto de la Ordenanza y transcurra el plazo de quince días hábiles desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A los citados efectos el expediente se encuentra expuesto en el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, Plaza de Mariana Pineda nº 8 de Granada.

Granada, 20 de diciembre de 2013.-El Vicepresidente, fdo.: Francisco Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 11.437

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de cobranza del primer periodo de 2014

EDICTO

Impuestos, tasas, precios públicos e ingresos de derecho público al cobro en el primer periodo de 2014

Mediante el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos, municipios y corporaciones de derecho público que a continuación se relacionan, que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza único desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2014.

RELACION DE CORPORACIONES, EJERCICIOS, PERIODOS Y CONCEPTOS

CORPORACION / CONCEPTO / PERIODO / EJERC.

ALAMEDILLA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
ALBUÑAN AGUA Y BASURA 1ER.TRIMESTRE 2013
ALBUÑOL BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
ALBUÑOL TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2013
ALHAMA DE GRANADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIM. 2013
ALHAMA DE GRANADA VENTA AMBULANTE ANUAL 2013
ALHAMA DE GRANADA VADOS ANUAL 2013
ALMEGIJAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
ALMEGIJAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2013
ALQUIFE AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
ALQUIFE AGUA Y BASURA 4º.TRIMESTRE 2013
ARENAS DEL REY AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2012
ARENAS DEL REY AGUA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
BEAS DE GRANADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
BEAS DE GUADIX AGUA 2º.CUATRIMESTRE 2013
BEAS DE GUADIX BASURA 2º TRIMESTRE 2013
BEAS DE GUADIX BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
BENALUA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
BENALUA DE LAS VILLAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIM. 2013
BENAMAUREL AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
BERCHULES AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
BERCHULES BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
CADIAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
CADIAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
CANILES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
CAÑAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
CAÑAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
CARATAUNAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
CDA. REG. ATALBEITAR REGADIOS ANUAL 2013
CDA. REG. BUSQUISTAR REGADIOS ANUAL 2013
CDA. REG. FERREIROLA REGADIOS ANUAL 2013
CDA. REG. PORTUGOS REGADIOS ANUAL 2013
CDA. REG. VENTA-MICENA REGADIOS ANUAL 2013
CHAUCHINA BASURA 4º.TRIMESTRE 2013
CORTES Y GRAENA AGUA Y BASURA 2º TRIMESTRE 2013
DEHESAS DE GUADIX AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIM. 2013
DEHESAS VIEJAS AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
DEIFONTES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
DEIFONTES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
DILAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
DILAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2013
DIPUTACION DE GRANADA TELEASISTENCIA 4º.TRIMESTRE 2013
DOMINGO PEREZ AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
DOMINGO PEREZ BASURA 1ER.SEMESTRE 2013
DUDAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2013
DUDAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2013
FORNES AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2011
FORNES AGUA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2011
FREILA AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
GALERA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
GOBERNADOR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
GORAFE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
GUADAHORTUNA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
GUAJARES (LOS) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.SEMESTRE 2013
GÜEJAR SIERRA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2013
ILLORA OCUPACION VIA PUBLICA 3ER.TRIMESTRE 2013
ILLORA OCUPACION VIA PUBLICA 4º.TRIMESTRE 2013
IZNALLOZ AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2013
IZNALLOZ AGUA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
IZNALLOZ AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
IZNALLOZ BASURA 2º SEMESTRE 2013
IZNALLOZ CANALONES ANUAL 2013
IZNALLOZ P. PUBLICO, COCHERAS ANUAL 2013
IZNALLOZ VADOS ANUAL 2013
JATAR AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
JAYENA AGUA Y BASURA 1ER.TRIMESTRE 2013
JAYENA AGUA Y BASURA 2º TRIMESTRE 2013
JUVILES AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
LANJARON AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
LANJARON BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
LOBRAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
LOBRAS AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
LOJA VENTA AMBULANTE AGOSTO 2013
LOJA VENTA AMBULANTE SEPTIEMBRE 2013
LOJA VENTA AMBULANTE OCTUBRE 2013
LOJA VENTA AMBULANTE NOVIEMBRE 2013
LOJA PUESTOS DE MERCADOS AGOSTO 2013
LOJA PUESTOS DE MERCADOS SEPTIEMBRE 2013
LOJA PUESTOS DE MERCADOS OCTUBRE 2013
LOJA PUESTOS DE MERCADOS NOVIEMBRE 2013
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS AGOSTO 2013
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS SEPTIEMBRE 2013
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS OCTUBRE 2013
LOJA ANEXOS PLAZA KIOSCOS NOVIEMBRE 2013
MALAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
MARCHAL AGUA Y BASURA 1ER.TRIMESTRE 2013
MOCLIN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2013
MOCLIN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2013
MONACHIL AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2013
MONACHIL AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2013
MONTEJICAR AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
MONTEJICAR BASURA 4º.TRIMESTRE 2012
MONTEJICAR CANALONES ANUAL 2014
MONTEJICAR COTOS DE CAZA ANUAL 2014
MONTEJICAR ESCALERAS - PORTONES ANUAL 2014
MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS JULIO 2013
MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS AGOSTO 2013
MONTEJICAR ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS SEPTIEMBRE 2013
MONTEJICAR OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2014
MONTEJICAR TRANCOS Y BARRANCOS ANUAL 2014
MONTEJICAR TERRAZAS Y BALCONES ANUAL 2014
NEVADA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
NIGÜELAS AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
ORGIVA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.TRIMESTRE 2012
ORGIVA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2013
ORGIVA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
ORGIVA OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2012
ORGIVA VADOS ANUAL 2013
PEDRO MARTINEZ AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
PEZA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.SEMESTRE 2013
PINOS PUENTE BASURA 2º TRIMESTRE 2013
PINOS PUENTE BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
POLICAR AGUA Y BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
PULIANAS OCUPACION VIA PUBLICA ANUAL 2012
PULIANAS VADOS ANUAL 2012
PURULLENA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.BIMESTRE 2013
PURULLENA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2013
QUENTAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º.BIMESTRE 2013
QUENTAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 5º.BIMESTRE 2013
SALAR BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
SALAR COTOS DE CAZA ANUAL 2013
SALAR VENTA AMBULANTE 2º TRIMESTRE 2013
SALAR VADOS ANUAL 2013
SANTA CRUZ DEL COMERCIO AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER.TRIMESTRE 2013
SANTA CRUZ DEL COMERCIO AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2ºTRIMESTRE 2013
SANTA FE BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
SOPORTUJAR AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
SORVILAN BASURA 3ER.BIMESTRE 2013
SORVILAN BASURA 4º.BIMESTRE 2013
SORVILAN BASURA 5º.BIMESTRE 2013
TAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2013
TAHA (LA) AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
TURON AGUA Y BASURA 1ER.CUATRIMESTRE 2012
TURON AGUA Y BASURA 2º.CUATRIMESTRE 2012
VALDERRUBIO BASURA 2º TRIMESTRE 2013
VALDERRUBIO BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
VALDERRUBIO TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2013
VALLE DEL ZALABI BASURA ANUAL 2013
VELEZ DE BENAUDALLA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIM. 2013
VELEZ DE BENAUDALLA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIM. 2013

VELEZ DE BENAUDALLA TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2013
VENTAS DE ZAFARRAYA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
VILLA DE OTURA BASURA 2º.BIMESTRE 2013
VILLA DE OTURA BASURA 3ER.BIMESTRE 2013
VILLA DE OTURA BASURA 4º.BIMESTRE 2013
ZAFARRAYA AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER.TRIMESTRE 2013
ZAFARRAYA BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013
ZAGRA AGUA Y BASURA 4º.BIMESTRE 2013
ZAGRA AGUA Y BASURA 5º.BIMESTRE 2013
ZUJAR BASURA 3ER.TRIMESTRE 2013

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, para facilitar el pago, mediante reparto en los domicilios y/o correo electrónico, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de este Servicio, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- Banco Mare Nostrum (Caja Granada).
- Caja Rural de Granada.
- BanCaixa.
- BBVA.
- SCH.
- Caixa de Catalunya.
- Caja Sur.
- Bankia.
- Unicaja.
- Banco de Andalucía.
- Banco Popular Español.
- Cajamar.
- Banco de Sabadell.

Así mismo puede hacerse el pago a través de Internet por Caja Electrónica de Caja

Granada (https://www.caja-granada.es), Cajamar (https://www.cajamar.es), Unicaja

(https://www.unicaja.es), BBVA (https://w3.grupobbva.com), o en la Oficina Virtual de la página web del Servicio Provincial Tributario (https://tributos.dipgra.es) usando certificado digital.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web del Servicio Provincial Tributario (http://www.apat.dipgra.es), en el

Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial Tributario en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Animas, nº 2, Bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización Mª de los Angeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Illora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Calle Andalucía nº 15, bajo.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edif. las Marinas, local 2.
- Loja. Plaza de la Constitución, nº 4, Bajo.
- Orgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de diciembre de 2013.-El Tesorero, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NUMERO 11.489

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

DIPUTACION DE GRANADA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada el 31 de octubre 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público de los Derechos de inscripción en las Acciones formativas de la Unidad Administrativa Escuela Internacional de Turismo Rural del Patronato Provincial de Turismo, y transcurrido el plazo de treinta días sin que se haya recibido alegaciones, el acuerdo es definitivo, publicándose a continuación texto íntegro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PUBLICO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION EN LAS ACCIONES FORMATIVAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESCUELA INTERNACIONAL DE TURISMO RURAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del mismo, el Patronato Provincial de Turismo de Granada establece como precio público por derechos de inscripción en las actividades formativas que organice la unidad administrativa Escuela Internacional de Turismo Rural del Patronato Provincial de Turismo de Granada, tanto en las aulas de Guadix, como en otros locales habilitados dentro o fuera de la provincia de Granada, que se regirá por las disposiciones establecidas en le presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas que se inscriban en las actividades de formación o, en su caso, las entidades públicas o instituciones, empresas y entidades privadas que soliciten dicha inscripción.

Artículo 3. Cuantía

Para los derechos de inscripción en actividades de formación, el precio será el que en cada caso fije, mediante la oportuna resolución económico-administrativa el Presidente del Patronato, dentro de los límites del apartado siguiente, teniendo en cuenta para ello entre otros factores,

el nivel académico de la acción formativa, el nivel de profesorado o ponentes, el número máximo de asistentes por actividad, la documentación facilitada, la mayor utilidad e interés para la formación del sector turístico rural y de naturaleza y los gastos necesarios para la optimación de los resultados previstos:

	Min. euros	*Máx. euros*
Formación presencial		
Curso introducción 5 a 50 horas	40	250
Modulo introducción 5 a 10 horas	40	60
Curso de aptitud 10 a 80 horas	60	400
Módulo de aptitud 10 a 20 horas	60	100
Curso de perfeccionamiento 100 a 600 horas	500	3100
Módulo de perfeccionamiento 50 horas	260	(-)
Formación a distancia		
Curso introducción 5 a 50 horas	40	350
Curso de aptitud 10 a 80 horas	70	500
Curso de perfeccionamiento 100 a 600 horas	500	3100
Otras acciones		
Congreso	50	(-)
Mesa redonda	20	(-)

Artículo 4. Forma de pago

El pago de los precios de inscripción de una acción formativa, podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: transferencia bancaria o cheque nominativo.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio regulado en esta ordenanza, nace desde la fecha en que el interesado presente en este centro su solicitud de asistencia a una acción formativa.

2. El Patronato Provincial de Turismo de Granada, de oficio, devolverá a los interesados los derechos de inscripción cuando la actividad formativa no llegue a celebrarse o cuando, después de haber abonado el solicitante los derechos de inscripción no haya podido ser admitido.

También procederá la devolución total de los derechos de inscripción para quienes lo soliciten al menos con cinco días de antelación a la celebración de la actividad de que se trate, o a la devolución del 50% si la solicitud de devolución se realiza entre dicho quinto día anterior y el mismo día del comienzo de la actividad formativa. Una vez comenzada ésta no procederá devolución alguna, salvo en el supuesto de que se justifique documentalmente, que la no incorporación a la actividad formativa se debió a causa de fuerza mayor.

3. Conforme a lo previsto en el art. 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2002, las deudas por este precio público, podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. Bonificaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2002, se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

1. De un veinticinco a un cien por ciento del precio público señalado para una actividad formativa determinada, cuando criterios formativos, de apoyo al desarrollo del turismo rural o de convenio específico así lo aconsejen o determinen.

2. La bonificación se fijará por resolución motivada del Presidente del Patronato Provincial de Turismo de Granada.

Artículo 7. El Patronato Provincial de Turismo de Granada, asumirá la gestión contable, financiera y recaudatoria del precio público que se regulan en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Granada, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Granada, 17 de diciembre de 2013.-El Vicepresidente del Patronato, fdo.: Francisco Tarifa Sánchez.

NUMERO 11.424

AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (Granada)

SECRETARIA

Modificación de créditos 3/2013

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16-12-2013, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2013, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con mayores ingresos totales previstos en el presupuesto.

Se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOP, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con los artículos 168 y siguientes del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiera presentado reclamaciones.

Albondón, 18 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NUMERO 11.405

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el cual fue expuesto al público por plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de fecha 12 de noviembre de 2013, queda elevado a definitivo, conforme a

lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica mediante anexo íntegramente el texto de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Alhendín, 20 de diciembre de 2013.-El Alcalde-Presidente, P.O. fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De una concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un derecho real de superficie.

3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.

- Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. Exenciones

1) Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede so-

bre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2) Exenciones de carácter rogado

Previa solicitud expresa del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 7. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 9. Reducciones de la base imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto tres.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 10. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,72%

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%

Artículo 12. Bonificaciones

1. Bonificaciones obligatorias. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Empresas de urbanización: Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

6. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

7. Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada

año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.

8. Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

9. Plano de situación del/los solar/es afectado/s.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Cooperativas agrarias: Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Bonificaciones potestativas. Se establece la siguiente bonificación:

Titulares de familias numerosas: Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral	*Familia numerosa general*	*Familia numerosa especial*
Hasta 50.000,00 euros	60%	60%
Desde 50.000, 01 hasta 100.000,00 euros	50%	50%
Desde 100.000,01 hasta 150.000,00 euros	40%	40%
Desde 150.000,01 hasta 200.000,00 euros	30%	30%

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- DNI del solicitante
- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Los obligados tributarios, en todo caso, deberán comunicar al Ayuntamiento o al Servicio Provincial Tributario de la Excma. Diputación de Granada cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

Incompatibilidad de beneficios fiscales: El disfrute de esta bonificación potestativa es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 13. Periodo impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Artículo 15

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo mediante domiciliación bancaria, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 14 de la presente ordenanza.

2. El acogimiento a este sistema requerirá que se domicilie el pago de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, de los que sea titular el sujeto pasivo, en una entidad bancaria o Caja de

Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular de los recibos/liquidaciones del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo o sea rechazada por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

6. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

Artículo 16. Normas de Gestión

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Servicio Provincial Tributario de la Excma. Diputación de Granada, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, o en su caso, a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

3. El pago del importe total anual de la cuota tributaria se distribuirá en dos plazos, equivalentes cada uno de ellos al 50 por ciento de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el primero durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 1 de agosto, el segundo, deberá hacerse efectivo desde el 1 de septiembre al 15 de noviembre.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente modificación de la Ordenanza, y en su caso modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Alhendín, 20 de diciembre de 2013.-El Alcalde, P.O. fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NUMERO 11.306

AYUNTAMIENTO DE ALICUN DE ORTEGA (Granada)

Reconocimiento extrajudicial créditos y modificaciones de créditos

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo cuerpo legal, en consonancia con lo establecido en los artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 05/12/2013 de aprobación de los siguientes expedientes dentro del Presupuesto Municipal ejercicio 2013:

Reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2013

Modificación presupuestaria de concesión de suplemento de créditos nº 4/2013.

Conforme dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos de cada uno de los expedientes citados:

1) Reconocimiento extrajudicial de créditos:

Altas:

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios: 10.380,56 euros

Capítulo 3. Gastos financieros: 2.460,00 euros

Total reconocimiento extrajudicial de créditos: 12.840,56 euros

A) Suplemento de crédito

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios: 9.440,00 euros

Capítulo 3. Gastos financieros: 2.460,00 euros

Capítulo 6. Inversiones reales: 24.056,26 euros

B) Financiación de la modificación

Remanente de Tesorería disponible: 133.472,79 euros

Total financiación: 35.956,26 euros

Contra los presentes acuerdos, que agotan la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Finalizado el plazo de exposición pública de los expedientes nº 2/2013, de modificación presupuestaria de transferencia de créditos entre distintas Areas de Gasto; y nº 3/2013, de modificación presupuestaria de transferencia de crédito dentro de la misma Area de Gasto sin que frente a los mismos se hayan presentado alegaciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 05/12/2013 de aprobación de dichos expedientes dentro del presupuesto municipal ejercicio 2013, conforme a los siguientes datos:

Modificación presupuestaria de transferencia de créditos entre distintas Areas de Gasto nº 2/2013:

Aplicaciones presupuestarias donde se transfiere crédito:

Códig.	*Denominación*	*Importe*
9.230.00	Dietas Mbros. Organos Gobierno	1.470,00 €
0.310.00	Intereses préstamos-otras Op. financ.	300,00 €
3.226.11	Gastos diversos	1.790,21 €
4.446.00	Trans. entidades Agrupen Municipios	433,99 €
	Total crédito aumentado:	3.994,20 €

Bajas en aplicaciones de gastos:

Códig.	*Denominación*	*Importe*
1.270.00	Gastos imprevistos	1.470,00 €
1.227.01	Trabajos realizados por empresas	300,00 €
1.467.02	Trans. Consorcio R.S. Urbanos	1.790,21 €
1.226.10	Gastos diversos	433,99 €
	Total crédito reducido	3.994,20 €

Modificación presupuestaria de transferencia de crédito dentro de la misma Area de Gasto nº 3/2013:

Aplicación presupuestaria donde se transfiere crédito:

Códig.	*Denominación*	*Importe*
2.131.01	R. laboral temporal-Dependencia-A.D	25.458,64 €
	Total crédito aumentado:	25.458,64 €

Baja en aplicación de gastos:

Códig.	*Denominación*	*Importe*
2.226.15	Programas básicos S.S.	25.458,64 €
	Total crédito reducido:	25.458,64 €

Contra los presentes acuerdos, que agotan la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de esa jurisdicción, según dispone el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Alicún de Ortega, 31 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rienda Caballero.

NUMERO 11.451

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprob. inicial expte. mod. crédito nº 03/14/2013 suplementos de crédito

ANUNCIO

Expediente de modificación de crédito nº 03/14/2013 de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería y mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº 03/14/2013, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013.

Los interesados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Baza, 26 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 11.452

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2014

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2014, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este articulo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 26 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 11.308

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

SECRETARIA INTERVENCION

Modificación de crédito nº 6/2013

EDICTO

Por el pleno del Ayuntamiento de Caniles en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013 se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo: aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 6-13 en la modalidad de transferencia de créditos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Caniles, 20 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: María del Pilar Vázquez Sánchez.

NUMERO 11.495

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación provisional Presupuesto General para ejercicio 2014

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de diciembre de 2013 el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2014, cuyos Estados de Gastos e Ingresos ascienden a 4.039.259,38 euros y 4.143.583,35 euros, respectivamente, así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente tramitado al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones en los siguientes términos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cenes de la Vega, 27 de diciembre de 2013.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Julián López Montes.

NUMERO 11.496

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Expediente 8/13 de créditos extraordinarios

EDICTO

D. José Julián López Montes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 28 de noviembre de 2013, por el que se aprobó provisionalmente el expediente número 08/13 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito, resumida por capítulos, es la siguiente:

A) Capítulos de gastos cuyos créditos se aumentan:

Capítulo	Incremento de crédito
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	109.439,75
6 Inversiones reales	20.306,41
TOTALES	129.746,16

B) Capítulos de gastos cuyos créditos se reducen

Capítulo	Reducción de crédito
7 Transferencias de capital	20.306,41
TOTALES	20.306,41

C) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos

Capítulo	Incremento propuesto
4 Transferencias corrientes	109.439,75
	109.439,75

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Cenes de la Vega, 27 de diciembre de 2013.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Julián López Montes.

NUMERO 11.458

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Expediente nº 3/2013 de créditos extraordinarios

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, acordó aprobar el expediente, 3/2013, de créditos extraordinarios, dentro del presupuesto general del presente ejercicio 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiera presentado reclamaciones.

Chimeneas, 26 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Ascensión Molina Caballero.

NUMERO 11.429

AYUNTAMIENTO DE CULLAR (Granada)

Padrón agua cuarto trimestre de 2013

EDICTO

D. Pedro Garijo Robles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada)

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº 183/2013, los padrones y listas cobratorias siguientes:

Agua, recogida de basura, alcantarillado y canon Junta de Andalucía, correspondiente al cuarto trimestre de 2013.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a los siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: conforme a la ordenanza reguladora.
- Modalidad de ingreso: ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 h.
- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 20 de diciembre de 2013.-Fdo.: Pedro Garijo Robles.

NUMERO 11.503

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza instalaciones deportivas

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega, adoptado en fecha 26 de septiembre de 2013, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Primero: Se procede a la modificación íntegra del precio de la tasa por utilización de la pista de padel municipal quedando redactado el art.5 con la siguiente tarifa en dicho tipo de instalaciones:

"Artículo 5º Cuota tributaria.

Pistas de padel

- Empadronados

1 hora: 8 euros

Abono 10 h: 72 euros

Abono temporada (2 h/sem.): 450 euros

- No empadronados

1 hora: 10 euros

Abono 10 h: 98 euros
Abono temporada (2 h/sem.): 510 euros
La presente modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Cúllar Vega, 10 de diciembre de 2013.-El Alcalde.

NUMERO 11.342

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

EDICTO

D. Manuel Blas Gómez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Darro (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre del 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario, exp. nº 1/2013 financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales.

Sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el BOP nº 233, de fecha 5/12/2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones el acuerdo provisional se considera aprobado definitivamente con el siguiente detalle resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos
Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
9	143.00	Gastos personal ejercicios cerrados. Exp. recon. extraj. 1/2013	150.399,87
9	160.01	Cuotas S.S. exp. ejercicios cerrados recon. extraj. 1/2013	112.468,27
9	226.98	Otros gastos diversos ejercicios cerrados exp. recon. extraj. 1/2013	95.033,20
9	461.0	Otras aportaciones ejercicios cerrados. Exp. recon. extraj. 1/2013	13.404,24
9	61901	Otras Inversiones ejercicios cerrados. Recon. extraj. 1/2013	212.127,61
9	22501	Tributos. Ejercicios cerrados. Recon. extraj. 1/2013	41.880,18
9	16203	Formación. Ejercicios cerrados. Recon. extraj. 1/2013	40.210,52
9	9 31000	Intereses. ejercicios cerrados. Recon. extraj. 1/2013	5.692,01
9	9 31100	Gastos de formalización. ejercicios cerrados. Recon. extraj. 1/2013	4.608,18

Presupuesto de Ingresos

Aplicación	*Denominación*	*Importe*
87000	Remanente Tesorería para gastos generales	675.824,08

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Darro, 31 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NUMERO 11.507

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente suplemento créditos 10/2013

EDICTO

D. Francisco Javier Maldonado Escobar, Alcalde del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 28 de noviembre de 2013, por el que se aprobó provisionalmente el expediente de concesión suplementos de créditos número 10/13, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito, resumida por capítulos, es la siguiente:

Cap. / Incremento de crédito propuesto	
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	53.974,09
TOTAL	53.974,09

Cap. / Baja de crédito propuesta	
1 Gastos de personal	10.341,45
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	37.704,38
4 Transferencias corrientes	1.765,76
7 Transferencias de capital	4.162,50
TOTAL	53.974,09

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Gójar, 26 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 11.416

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMIA Y HACIENDA
AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 29/11/2013 adoptó acuerdo inicial publicado en el B.O.P. de fecha 10 de diciembre de 2013 nº 234, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 001.1.01.2013, de crédito extraordinario, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación según el siguiente detalle resumido por capítulos:

Cap.	*Denominación*	*Importe*
I	Gastos de personal	5.452,00 euros
	Total crédito extraordinario	5.452,00 euros

El total importe anterior queda financiado con cargo a Bajas de créditos de otras partidas del presupuesto de gastos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	*Denominación*	*Importe*
I	Gastos de personal	5.452,00 euros
	Total igual al crédito extraordinario	5.452,00 euros

Granada, 30 de diciembre de 2013.-El Vicepresidente de la Agencia Municipal Tributaria, fdo.: Ruyman Francisco Ledesma Palomino.

NUMERO 11.443

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

Exp. 4514/2013 cesión parcela del PMS para implantación de instalaciones docentes

EDICTO

"Derecho de superficie de parcela con nº de ficha 214 del inventario de inmuebles del PMS (sita en c/ Molino Nuevo) para implantación de instalaciones docentes"

ENTIDAD ADJUDICADORA

A) Ayuntamiento de Granada.

B) Expediente número 4514/2013

2.- Objeto del contrato.- regular la cesión gratuita de derecho de superficie por 75 años para la construcción y explotación de un centro escolar en la parcela de equipamiento nº 214 del inventario de inmuebles del PMS, ubicada en el ámbito del Plan Especial de Reforma interior Almanjáyar, calle Molino Nuevo de esta ciudad.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ordinaria.

B) Procedimiento: abierto.

4.- Plazo: 75 años

5.-Tipo de licitación: ver pliegos.

6.- Garantía provisional: no se exige

Definitiva: 2.713,39 euros.

7.- Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Urbanismo, Obras y Licencias

B) Domicilio: Gran Capitán 22-24.Edificio "Hermanitas de los Pobres".

C) Localidad y código postal: Granada, 18002.

D) Teléfono: 958809950

E) Telefax: 958809962

F) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9.00 horas a las 14:00 horas en el plazo de veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

G) Perfil del contratante: http://www.granada.org/contrata.nsf).

8.- Presentación de proposiciones:

A) Fecha límite de presentación: el día hábil siguiente a aquel en que finaliza el plazo de examen del expediente.

B) Documentación que integrarán las proposiciones: ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro de Documentos de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias.

9.- Apertura de ofertas:

A) Entidad: Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias.

B) Domicilio: Gran Capitán, 22-24

C) Localidad: Granada

D) Fecha y hora: el día que a tal efecto se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de diciembre de 2013.-La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 11.472

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2014

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 19-12-13 el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2014, así como el de sus Organismos Autónomos y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal eventual y laboral, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Huéscar, 20 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: José María Martínez Rodríguez.

NUMERO 11.511

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2013, se adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras del Excmo. Ayuntamiento de Motril, año 2014.

A efectos de aplicación de los dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a dar publicidad del texto íntegro de las modificaciones:

A) Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos

Añadir párrafo 3 al artículo 5 (Devengo).

No se exigirá el carácter de depósito previo para el caso de aquellas nuevas actividades que se establezcan por personas físicas provenientes del desempleo y cuyos locales comerciales tengan una superficie inferior a 100 m2.

Añadir párrafo al artículo 8 (Normas de Gestión)

En el supuesto de actividades iniciadas por personas físicas provenientes del desempleo para locales con superficie inferior a 100 m2, junto a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación, y previa solicitud del interesado la deuda tributaria podrá ser fraccionada o aplazada, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

Deberán adjuntar a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago, la documentación necesaria que acredite los requisitos establecidos (certificados del Servicio Andaluz de Empleo y datos de la superficie del local).

El artículo 2. 2. e), Hecho imponible, que estaba redactado:

e) La modificación física o reforma de las condiciones del local y sus instalaciones, sin cambio de uso.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

e) La modificación física o reforma sustancial de las condiciones del local y sus instalaciones, sin cambio de uso.

B) Tasa por documentos que expida la administración o las autoridades municipales a instancia de parte

El Artículo 8. Epígrafe 5. Número 2, que estaba redactado:

Número 2: Expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero: 21,66 euros.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

Número 2: Expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, independientemente del número de armas que se registren en cada tarjeta: 21,66 euros.

C) Tasa por servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes.

Incorporar apartado en Epígrafe Segundo - Material

Por volumen de agua utilizada (aplicar fórmula): Nº litros x 6,31 euros/m3 + 15,75

D) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 2.4.a) que estaba redactado:

No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Modificar apartado artículo 3. 2. b), que estaba redactado:

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patri-

monio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a titulo de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos Autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

E) Precio público por la prestación del servicio de aparcamientos municipales subterráneos.

Modificar artículo 2, que estaba redactado:

Constituye el objeto de este precio público la utilización por los particulares de los aparcamientos municipales subterráneos de la Plaza de la Aurora, Zona Norte Hospital Comarcal Santa Ana, y Plaza de Tranvía, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

Constituye el objeto de este precio público la utilización por los particulares de los aparcamientos municipales subterráneos de la Plaza de Tranvía, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

Suprimir Epígrafes 1, 2 y 4 - Artículo 5.

- Epígrafe 1. Tarifas Parking Plaza Aurora - Parking Hospital Santa Ana
- Epígrafe 2. Tarifas Parking Garvayo Dinelli
- Epígrafe 4. Tarifas Parking Plaza de la Matraquilla.

F) Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El artículo 8.a) que estaba redactado:

a) Se establece una bonificación de hasta un 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Pasa a quedar redactada de la forma que sigue:

1. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir alguna de las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

a) 50% en la cuota de impuesto para obras de rehabilitación incluidas en programas de promoción pública de rehabilitación integral de edificios y de edificios protegidos incluidos en el planeamiento urbanístico.

b) 30% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca a la implantación de nuevas actividades industriales, comerciales, económicas y profesionales cuyo domicilio social esté en el término municipal de Motril, siempre que el sujeto pasivo sea el titular de la actividad empresarial y se justifique la creación de empleo indefinido.

c) 90% de la cuota del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u otras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.

d) 90% para las obras cuyo objeto, medio físico y titulares sean fundaciones, asociaciones o entidades sin fines lucrativos inscritas en el Registro correspondiente.

e) 95% a favor de las obras de interés social o cultural realizadas sin ánimo de lucro por organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

f) 40% a favor de las obras de promoción pública municipal realizadas directamente por la propia Administración o por las empresas o entidades adjudicatarias del servicio o concesión objeto de las mismas.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

G) Tasa sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilables a éstos, y otros Servicios de Limpieza

El artículo 2.I.a) que estaba redactado

No estarán sujetos a la tasa:

a) En viviendas y locales de nueva construcción, mientras no se conceda la licencia de primera ocupación.

Pasa a quedar redactado de la forma que sigue:

No estarán sujetos a la tasa:

a) Viviendas y locales que no figuren en base de datos catastral.

Añadir párrafo en artículo 7.I.

En el caso de edificaciones que no estén divididas catastralmente y que constituyan físicamente inmuebles diferenciados la deuda tributaria total de la tasa será el resultado de multiplicar el número de unidades por la cuota tributaria correspondiente a la categoría de la calle que corresponda.

H) Tasas por utilización privativa del Dominio Público Municipal.

Suprimir artículo 7.3.5) Reglas para la aplicación del factor superficie, que estaba redactado

5) En los casos en que no sea posible fijar la superficie de ocupación, y en todo caso como mínimo, la superficie será de 2 m2.

Contra el presente acuerdo definitivo, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP de Granada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Motril, 30 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NUMERO 11.512

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2013, se adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la supresión de las ordenanzas fiscales y normas reguladoras que se expresan:

1. Norma reguladora de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Teleasistencia.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actividades y Servicios relacionados con el control animal.

3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través del autobús urbano.

Contra el presente acuerdo definitivo, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP de Granada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Motril, 30 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NUMERO 11.513

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el Acuerdo de Aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora:

- Tasa por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la Legislación Urbanística

El citado acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2013.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Texto Refundido, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

b) Oficina de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, s/n, Motril (Granada)

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Motril, 30 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo. Luisa María García Chamorro.

NUMERO 11.514

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta,

HAGO SABER: Que en sesión de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Motril celebrada el día 23 de diciembre de 2014 se adoptó el siguiente

ACUERDO:

1. Que en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Unica contenida en las ordenanzas fiscales y normas reguladoras que establece que “Las tarifas contenidas en la presente ordenanza fiscal, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario, y visto que el Indice de Precios de Consumo del conjunto Nacional interanual del mes de noviembre de 2013 publicado por el Instituto Nacional de

Estadística ha sido del 0,2%, las tarifas contenidas en las ordenanzas fiscales y normas reguladoras de las tasas y precios públicos de este Excmo. Ayuntamiento no se actualizarán automáticamente para el ejercicio 2014 en el referido porcentaje.

2. Que el citado porcentaje del 0,2 tendrá carácter acumulativo al que corresponda al Indice de Precios del Consumo interanual del mes de noviembre del año 2014 que sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y cuyo porcentaje total, salvo resolución en contrario, será de aplicación para el año 2015 a las tarifas contenidas en las ordenanzas fiscales y normas reguladoras de las tasas y precios públicos en los que así conste la Disposición Adicional.

3. Para el ejercicio 2014 las tarifas de ordenanzas fiscales y normas reguladoras será el de su redacción vigente y que seguirán siendo aplicables desde el día primero de enero de 2014, salvo su derogación o modificación expresas.

Motril, 23 de diciembre de 2014.-Fdo. Luisa María García Chamorro.

NUMERO 11.478

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Exposición pública cuenta general ejercicio 2012

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Motril, 19 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa García Chamorro.

NUMERO 11.400

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprob. def. ordenanza fiscal de tasa cajeros automáticos

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peligros sobre imposición de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON CAJEROS AUTOMATICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública" que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Artículo 2º Ambito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Peligros.

Artículo 3º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública", en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 4º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, y estarán obligados al pago de la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien directamente del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso, las entidades explotadoras o propietarias de los cajeros automáticos de carácter financiero o bancario sometidos a tributación.

Artículo 5º Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 6º Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprove-

chamiento especial y atendiendo a la categoría de la calle donde esté instalado el cajero automático.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas:

Por cada cajero automático: Cuota

Calle de 1ª categoría (Residencial): 643,50 euros/año

Calle de 2ª categoría (Industrial Terciario): 460,35 euros/año

2. Las cantidades anteriores se incrementarán con los recargos y sanciones que correspondan legalmente en los casos de utilización de cajeros sin la correspondiente declaración.

Artículo 7º Exenciones de la tasa

No se admite beneficio tributario alguno, salvo los establecidos por Ley o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8º Devengo y período impositivo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese.

A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, por años naturales, el primer día del periodo impositivo.

Artículo 9º Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El padrón se aprobará anualmente y se expondrá al público en la forma preceptiva.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10º Recaudación

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12º Destrucción del dominio público

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Peligros, 20 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 11.479

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora tasa recogida basuras

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10/12/2013, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El expediente se expone al público por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones:

"El artículo 6º Cuota tributaria de la referida ordenanza quedará redactado como sigue:

Tipo de tarifa	*Tarifa bimestral*
A	20,00
B	20,00
C	26,00
D.1	36,00
D.2	46,00
E	65,00
F.1	65,00
F.2	75,00
F.3	150,00
G	6
H	20,00
I	160,00

Grupo	*Denominación*
A	Viviendas unifamiliares o edificios residenciales
B	Comercios, industrias, oficinas y despachos profesionales
C	Tiendas de ultramarinos, supermercados y pescaderías.
D.1	Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de hasta 100 m2 de superficie
D.2	Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de más de 100 m2 de superficie
E	Pubs y discotecas
F.1	Restaurantes, comedores y bares con cocina de hasta 200 m2 de superficie
F.2	Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 200 m2 y menos de 500 m2
F.3	Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 500 m2 de superficie
G	Hoteles, hostales, residencias, pensiones, camping y similares, la tarifa a aplicar será por habitación, parcela o aforo
H	Quioscos
I	Tasa por recogida de escombros o impuestos por razones de estética o salubridad, así como de residuos que no tengan la condición de domésticos: por cada viaje del camión municipal afecto al servicio.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pinos Genil, 12 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Enrique Jiménez Uceda.

NUMERO 11.387

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo

EDICTO

Dª Remedios Alvarez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose declarado definitivamente aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2013, el texto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo, al no haber recaído reclamación alguna durante el período de exposición al público, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

A efectos de aplicación de los dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a dar publicidad del texto integro de las modificaciones:

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

Disfrutarán de una bonificación de hasta el 95 por 100 sobre cuota las obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias so-

ciales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta declaración corresponde al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Tarifa Tercera: Licencias urbanísticas

Epígrafe 1. Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición y nueva planta, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 100 euros: 1,6%.

Para las licencias de obras de reforma, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 9º y siguiente: 1,6%.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Ugíjar, 12 diciembre de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mª Remedios Alvarez Rodríguez.

NUMERO 11.448

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2014 y plantilla de personal

EDICTO

Dª Francisca Blanco Martín, Alcaldesa Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio, Granada,

HACE SABER: Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio en funciones, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2014 junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Valderrubio.

Dicho acuerdo junto con el expediente tramitado al efecto se expone al público por periodo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal o Comisión Gestora del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el presupuesto y la plantilla se considerarán definitivamente aprobados, en caso contrario, la Junta Vecinal o, en su caso, la Comisión Gestora del Ayuntamiento dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Valderrubio, 26 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa Presidenta en funciones, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 11.435

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Oferta de empleo público

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empelo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2013, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Personal laboral:

Nº Vacantes: 1

Denominación: Guardería Municipal, Maestro/a de Educación Infantil.

Villamena, 20 de diciembre de 2013.-(Firma ilegible).

NUMERO 11.436

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Aprobación definitiva: expedientes nº 1/13, 2/13 y 3/13 modificación de crédito

EDICTO

Juan José Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zújar.

HACE SABER: Que por acuerdo del Organo Pleno de 24/05/2013 se aprobó inicialmente el expediente nº 1 de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 34.200euros y publicado en BOP nº 110 de 13/06/2013. Durante el plazo de información pública no consta que se hayan presentado alegaciones, con lo que se considera aprobado definitivamente.

Que por acuerdo del Organo Pleno de 30/08/2013 se aprobó inicialmente el expediente nº 2 de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 34.350,87 euros y publicado en BOP nº 185 de 27/09/2013. Durante el plazo de información pública no consta que se hayan presentado alegaciones, con lo que se considera aprobado definitivamente.

Que por acuerdo del Organo Pleno de 15/10/2013 se aprobó inicialmente el expediente nº 3 de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 294.970,25euros y publicado en BOP nº 219 de 15/11/2013. Durante el plazo de información pública no consta que se hayan presentado alegaciones, con lo que se considera aprobado definitivamente.

Zújar, 18 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 11.505

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Aprobación provisional ordenanza Impuesto sobre Bienes Inmuebles

EDICTO

D. Antonio Iglesias Montes, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre del .013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública durante treinta días para que los interesados puedan consultarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

La Zubia, 27 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Antonio Iglesias Montes.

NUMERO 11.417

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Actualización I.P.C. tarifas ordenanza fiscal servicios agua 2014

EDICTO

D. José García Fuentes, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional contenida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 186, de 30 de septiembre de 2013, las tarifas que se expresan han sido actualizadas automáticamente para el ejercicio 2014 en un 0,2%, correspondiendo este porcentaje al Indice de Precios al Consumo interanual del mes de noviembre de 2013 publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

A estos efectos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/20004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del texto íntegro de las tarifas resultantes y que serán aplicables a partir del día 1 de enero de 2014.

Motril, 23 de diciembre de 2013.-El Presidente, fdo.: José García Fuentes.

Artículo 8. Cuota tributaria

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. Derechos de acometida

Término	*Euros (sin IVA)*
A (euros/mm)	19,74
B (euros/l/s)	263.04

2. Cuotas de contratación y reconexión

Calibre (mm)	*Euros (sin IVA)*
≤ 13	41,19
15	56,16
20	89,76
25	107,85
30	125,93
40	162,10
50	198,28
65	252,53
80	306,79
≥ 100	379,14

3. Fianza

3.1. Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de enseñanza, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

Contratos	*Euros (sin IVA)*
Indefinidos	35,26

3.2. Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

Calibre (mm)	*Euros (sin IVA)*
≤13	91,05
15	140,28
20	331,64
25	649,47
30	1.120,92
40	2.658,45
≥ 50	5.191,29

4.4.1. Cuota fija o de servicio

4.1.1. Uso doméstico

Calibre (mm)	*Euros/mes (sin IVA)*
Hasta 20	2,0208
25	6,6723
30	9,5988
40	17,0720
50	26,6802
65	45,1059
80	68,3069
100 y mayores	111,2089

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Para las bocas de Incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al calibre de la acometida que las soporta.

4.1.2. Usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos

Calibre (mm)	*Euros/mes (sin IVA)*
Hasta 20	2,1403
25	7,0669
30	10,1662
40	18,0812
50	28,2573
65	47,7722
80	72,3445
100 y mayores	113,0598

4.1.3. Centros de enseñanza

Los suministros de Enseñanza Secundaria y Concertados se bonificarán respecto de las cuotas de Uso Organismos Oficiales, aplicando los siguientes precios:

Calibre (mm)	*Euros/mes (sin IVA)*
Hasta 20	1,2294
25	4,0660
30	5,8472
40	10,4070
50	16,2640
65	27,4841
80	40,1414
100 y mayores	65,0555

4.4.2. Cuota variable o de consumo según los usos

4.2.1. Consumos de uso doméstico

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
De 0 a 20	0,3576
Más de 20	0,6078

Todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
De 0 a 7	0,1191

Estas reducciones en la cuota se aplicarán a los precios sin IVA

Jubilados-Pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m3 al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos

- Que La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

- Que tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

- Que su consumo sea menor o igual a 7 m3/mes.

4.2.2. Consumo de uso industrial, comercial y otros usos

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
De 0 a 20	0,6489
Más de 20	0,9968

A todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
De 0 a 7	0,3813

4.2.3. Consumo de Centros Oficiales

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
Unico	0,9644

4.2.4. Centros de enseñanza

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
Unico	0,3472

4.2.5. Municipales

Los suministros municipales de aquellos ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicarán los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

Bloques (m3/mes)	*Euros/m3 (sin IVA)*
Unico	0,1263

TARIFA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACION

1. Derechos de acometida

DAS=F+TERMINO "S"XN, siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas a la acometida

Término	*Euros (sin IVA)*
F (euros/m3)	96,18
S (euros/m3)	197,28

2. Cuota de contratación

	Euros (sin IVA)	
Calibre (mm)	*Saneamiento*	*Depuración*
≤ 13	42,39	45,36
15	57,81	61,84
20	96,31	103,08
25	134,85	144,29
30	173,32	185,47
40	234,53	250,92
50	295,72	316,44
65	387,55	414,69
80	479,38	512,91
≥ 100	601,76	643,90

3. Cuota fija o de servicio

3.1. Doméstico

	Euros (sin IVA)	
Calibre (mm)	*Saneamiento*	*Depuración*
Hasta 20	3,2791	2,3544
25	10,9047	7,8639
30	15,6899	11,3051
40	27,9003	20,1127
50	43,5902	31,4081
65	73,6640	53,1033
80	111,5922	80,4316
100 y mayores	174,3417	125,6901

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.2. Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos

	Euros (sin IVA)	
Calibre (mm)	*Saneamiento*	*Depuración*
Hasta 20	3,4729	2,4371
25	11,5493	8,1401
30	16,6172	11,7022
40	30,7823	20,8192
50	46,1669	32,5113
65	78,0183	54,9686
80	118,1885	83,2571
100 y mayores	184,6474	130,1051

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.3. Centros de enseñanza.

	Euros (sin IVA)	
Calibre (mm)	Saneamiento	Depuración
Hasta 20	0,9990	0,7173
25	3,3224	2,3961
30	4,7805	3,4444
40	8,5008	6,1281
50	13,2812	9,5695
65	22,4441	16,1797
80	34,0003	24,5063
100 y mayores	53,1189	38,2957

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

4. Cuota variable o de consumo.

4.1. Consumos de uso doméstico:

	Euros (sin IVA)	
Bloques (m3/mes)	Saneamiento	Depuración
De 0 a 7	0,0495	0,1543
De 0 a 20	0,1418	0,3576
Más de 20	0,1418	0,4807

4.2. Consumo de uso industrial, comercial y otros usos:

	Euros (sin IVA)	
Bloques (m3/mes)	Saneamiento	Depuración
De 0 a 7	0,1510	0,5135
De 0 a 20	0,1510	0,5135
Más de 20	0,1510	0,6583

4.3. Consumo uso de centros enseñanza.

	Euros (sin IVA)	
Bloques (m3/mes)	Saneamiento	Depuración
Unico	0,0432	0,1847

4.4. Consumo de uso organismos oficiales.

	Euros (sin IVA)	
Bloques (m3/mes)	Saneamiento	Depuración
Unico	0,1499	0,6455

6. Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija y otra variable en función de la capacidad en m3 de la cuba del camión:

Cuota fija: 70,385 euros/camión (sin I.V.A.).

Cuota variable: 8,50 euros/m3 (sin I.V.A.).

NUMERO 11.418

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración

EDICTO

D. José García Fuentes, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente los siguientes padrones fiscales para su recaudación en el cuarto periodo de cobro del ejercicio 2013 de Salobreña Zona 2, Lújar y Rubite, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de los municipios Salobreña, Lújar y Rubite, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio sitas en c/ Nueva, 4, 1ª planta de Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 20 de diciembre de 2013.-El Presidente, fdo.: José García Fuentes.

NUMERO 11.401

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales del Consorcio Vega Sierra Elvira

EDICTO

Dª María José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira,

HACE SABER: No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas empresariales (CIE), del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, aprobada por la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012.

La ordenanza arriba mencionada se entiende aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), publicándose a continuación como anexo el texto integro.

Atarfe, 20 de diciembre de 2013.-La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LOS ESPACIOS EN EL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DEL CONSORCIO VEGA-SIERRA ELVIRA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Consorcio Vega-Sierra Elvira establece la tasa por utilización de espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales y por la prestación de los servicios que de dicha utilización se deriven, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, consistente en la utilización de espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales, del Consorcio Vega-Sierra Elvira, que más adelante se citan y los servicios que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas, o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

2. El sujeto pasivo, el obligado tributario, debe cumplir las obligaciones formales inherentes a su condición como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Espacio público a ocupar Importe en euros.

Epígrafe 1

Coste en euros mensuales, por nave.

A. Naves:

Nave 1, con una superficie de 112,00 m2: 200,00 euros mes

Nave 2, con una superficie de 112,00 m2: 200,00 euros mes

Nave 3, con una superficie de 160,00 m2: 300,00 euros mes

Nave 4, con una superficie de 125,00 m2: 225,00 euros mes

Nave 5, con una superficie de 125,00 m2: 225,00 euros mes

B. Despachos:

Despacho 1, con una superficie de 24,00 m2: 220,00 euros mes.

Despacho 2, con una superficie de 24,00 m2: 220,00 euros mes.

Despacho 3, con una superficie de 17,00 m2: 180,00 euros mes.

Despacho 4, con una superficie de 17,00 m2: 180,00 euros mes.

Despacho 5, con una superficie de 20,00 m2: 190,00 euros mes.

C. Aulas, en los siguientes términos:

Aula de teoría	57,48 euros/día
	229,92 euros/semana
	948,42 euros/mes
Aula de informática	60,56 euros/día
	242,24 euros/semana
	999,23 euros/mes

D. Equipos audiovisuales y de reprografía, en los siguientes términos:

Equipos audiovisuales y de reprografía:

Proyector: 4,87 euros/hora

Fotocopiadora B/N: 0,08 euros/unidad

3. Exigencia de fianza.

Con carácter obligatorio se exigirá, salvo excepciones comprendidas en la resolución aprobatoria de la utilización privativa o en la correspondiente ordenanza o normativa específica, una fianza de 2 00,00 euros.

Artículo 4º Domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a y b de este apartado.

3. Comunicación del domicilio fiscal:

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente. El cambio de domicilio fiscal no

producirá efectos frente al Consorcio Vega Sierra Elvira hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley General Tributaria.

El Consorcio podrá de oficio comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa.

Artículo 5º Formas de pago

1. El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo en la Tesorería del Consorcio Vega Sierra Elvira.

2. El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal en la Tesorería del Consorcio Vega Sierra Elvira.

b) Cheque o talón bancario o de caja de ahorros debidamente conformado, nominativo a favor del Consorcio Vega Sierra Elvira, y que habrá de expresar con toda claridad bajo la firma, el nombre o razón social del librador.

c) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.

d) Giro Postal.

e) Cualquier otro que sea autorizado por el Consorcio.

3. Domiciliación del pago:

El pago de las tasas podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios, cajas de ahorro y cajas rurales de conformidad con lo previsto en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º. Plazo de pago.

1. El pago de la tasa se efectuara en el momento que se extienda el correspondiente recibo o se firme el correspondiente contrato.

2. Las deudas por esta tasa se podrá exigir por el procedimiento administrativo de apremio

Artículo 7º Responsabilidad de uso.

1. Cuando, por la utilización de alguno de los espacios (naves, despachos, aulas o material audiovisual), estos sufrieran desperfecto o deterioro, el/la beneficiario/a de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 8º Régimen Jurídico.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás legislación concordante en la materia.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1988) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

Firma ilegible.

NUMERO 11.402

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas Empresariales del Consorcio Vega Sierra Elvira

EDICTO

Dª María José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira,

HACE SABER: No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de los espacios en el Centro de Iniciativas empresariales (CIE), del Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, aprobada por la asamblea general del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012.

La ordenanza arriba mencionada se entiende derogada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), publicándose a continuación como anexo el texto íntegro.

Atarfe, 23 de diciembre de 2013.-La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1988) de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

Firma ilegible.

NUMERO 11.356

AGENCIA ALBAICIN-GRANADA

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

ANUNCIO

La Vicepresidenta de la Agencia Albaicín-Granada,

HACE SABER: que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario relativo al Acuerdo número 1059 de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada; y habiéndose expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 235 de 11 de diciembre de 2013, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos

Aplicación Presupuestaria: 0107.33600.15000

Denominación: Retribuciones complementarias. Complemento de Productividad

Importe: 695,52 euros.

Suman los créditos extraordinarios 695,52 euros.

Los créditos anteriores serán financiados con bajas en créditos de otras aplicaciones de gastos no comprometidos:

Aplicación Presupuestaria: 0107.33600.15100

Denominación: Incentivos al rendimiento, Gratificaciones.

Importe: 695,52 euros.

Suman las bajas por anulación 695,52 euros.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

Granada, 31 de diciembre de 2013. La Vicepresidenta, fdo.: Rocío Díaz Jiménez.

NUMERO 11.422

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS AGUAS DE CAMPO DE LA FUENTE CHICA DE ALFACAR

Apertura de plazo de exposición pública de modificación de Estatutos y Ordenanzas

EDICTO

La Comunidad de Regantes de Aguas de Campo de la Fuente Chica de Alfacar se haya en proceso de modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos. Habiendo aprobado su Junta General la modificación de acuerdo al borrador elaborado al efecto y en cumplimiento de lo exigido por la legislación, se ha dado orden a su Secretaria para realizar la exposición pública del documento y abrir plazo de alegaciones. Así pues, para dar publicidad del acto, de la Secretaría de la Comunidad dimana edicto que es del siguiente tenor:

Dª María Olmedo Marín, Secretaria de la Comunidad de Regantes de las Aguas de Campo de la Fuente Chica de Alfacar, hace saber que en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado viernes día 20 de diciembre de 2013, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, fue aprobada por unanimidad la modificación de las Ordenanzas y Estatutos de la Comunidad para adecuarlos a la legislación vigente. Y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago saber que dichos estatutos estarán expuestos en el domicilio social de la Comunidad (Avd. Blas Infante 19. Pulianas (Granada)) durante el plazo de treinta días desde esta publicación, al objeto de que, si a su derecho conviene, los interesados puedan presentar alegaciones a dicho acto.

Lo que comunico a los efectos oportunos en Pulianas, a 23 de diciembre de 2013.

La Secretaria. Fdo.: María Olmedo Marín, con el visto bueno del Sr. Presidente, Fdo.: Francisco Gutiérrez Muela.

Pulianas, 26 de diciembre de 2013.-El Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Muela.

NUMERO 11.526

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Ampliación objeto social y modificación denominación empresa vivienda

EDICTO

El Pleno Municipal constituido en junta general extraordinaria de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Guadix, S.A., en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013,

Acordó la modificación de los artículos 1º y 2º de los Estatutos de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Guadix, S.A., que quedarían redactados en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Con la denominación de "Empresa Municipal de Vivienda y Servicios de Guadix, S.A." se constituye una sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima.

Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y contratación, y a los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad tiene carácter de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Guadix, a los efectos previstos en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º.- La sociedad tendrá por objeto social la realización de alguno o algunos de los siguientes fines o actividades:

a) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación, proyectos de reparcelación y de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

b) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios.

c) Gestión, mantenimiento y explotación de proyectos, obras, edificaciones, infraestructuras y servicios en general en régimen de mercado, conforme a las normas aplicables en cada caso.

d) Adquisición, promoción y en su caso, construcción y rehabilitación de viviendas, con o sin protección oficial, infraestructuras, equipamientos y de edificios en general, para atender, entre otras, las necesidades de los grupos de población de insuficiente capacidad económica, así como la transmisión de derechos reales mediante cualquier figura admitida en derecho.

e) Realización de todas aquellas actuaciones urbanísticas, de medio ambiente, edificatorias, de infraestructuras y de servicios y las acciones necesarias para su mantenimiento, financiación, explotación y gestión en general, así como de todos aquellos estudios, proyectos e iniciativas para su implantación, que considere convenientes o que al amparo del ordenamiento jurídico, le encomienden, cedan o deleguen Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

f) Fomento y colaboración en actuaciones de infraestructuras, servicios, medio ambiente, edificación, rehabilitación y mejora de la eficiencia energética y de la accesibilidad, así como de la supresión de la infravivienda.

g) La adquisición y transmisión de derechos reales sobre el suelo y demás bienes inmuebles, mediante cualquier figura admitida en derecho. Investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios, proyectos y actividades relacionadas con el urbanismo, la vivienda, las infraestructuras, los servicios y el medio ambiente.

h) Administrar patrimonios de suelo y de inmuebles en general, ya sean de titularidad del Ayuntamiento de Guadix o de otras Administraciones o Empresas Públicas en la forma en que se disponga o convenga.

i) Intermediación en el mercado inmobiliario.

j) Actuar como medio propio del Ayuntamiento en aquellas competencias o actuaciones que le sean delegadas o encomendadas, determinándose en el acuerdo de delegación o encomienda el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así como el control que se reserva el Ayuntamiento.

k) Participación en negocios, sociedades y empresas a los fines recogidos en los apartados anteriores.

Asimismo, podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal."

2.- Conceder un plazo de diez días de información publica de acuerdo con lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda alegar o presentar observaciones al presente acuerdo. El expediente de modificación se encuentra de manifiesto en la Secretaria General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento

Guadix, 13 de diciembre de 2013.-El Presidente del Consejo de Administración, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 11.525

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2014

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 20 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2014, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran.

El expediente podrá examinarse en la Intervención Municipal durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Pleno.

A efectos de presentación de reclamaciones tendrán la consideración de interesados las personas a que se refiere el art. 22.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril. Unicamente podrán presentarse reclamaciones por los motivos expresados en el art. 22.2 del mismo texto reglamentario antes citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el período de publicación no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Guadix, 23 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 11.519

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Presupuesto general para el ejercicio 2014

EDICTO

Dª Rita Rodríguez Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013,

aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2014, y la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal conjuntamente con el mismo, por lo que conforme al artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose el presupuesto definitivamente aprobado, si en el expresado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado texto y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Nigüelas, 26 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NUMERO 11.313

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza edificios públicos

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión de 28-11-2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública.

De conformidad con lo establecido en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Locales, se expone al público por plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Huéscar, 16 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: José María Martínez Rodríguez.

NUMERO 11.515

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)

Aprobación inicial presupuesto municipal para 2014

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2013, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general municipal y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2014.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Villanueva Mesía, 30 de diciembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NUMERO 11.349

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

SECRETARIA

Aprobación inicial Presupuesto General para 2014

EDICTO

Dª Mª Josefa Pino Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 20 de diciembre, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para 2014, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante cuyo periodo cualquier interesado podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el plazo de un mes.

En caso de no producirse reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alfacar, 20 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Josefa Pino Muñoz. ■